

Cayhuayna, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001317-2021-UNHEVAL-URRHH, del 10.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000023-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de bonificación por sepelio y luto solicitado por el docente TEODOMIRO ARIAS FLORES; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con escrito de fecha 12 de julio de 2021, el docente Teodomiro Arias Flores solicita pago por sepelio y luto por el deceso de su hijo Miguel Ángel Arias López, ocurrido el día 18 de junio de 2021.
- 1.2. Mediante Informe N° 040-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 01 de diciembre de 2021, el personal administrativo de Unidad Funcional de Remuneraciones, ha concluido y recomendado que, mediante acto administrativo y previo análisis legal, se apruebe el cálculo por sepelio y luto por la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil soles y 00/100 soles).
- 1.3. Con Oficio N° 0421-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, haciendo suyo el Informe N° 040-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, ha ratificado el cálculo de acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITANTE	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	FAMILIAR DIRECTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	PARENTESCO
ARIAS FLORES TEODOMIRO	2.2.23.42	3,000.00	ARIAS LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	18/06/2021	HIJO
	TOTAL	3,000.00			

- 1.4. Con Proveído N° 1266-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 02 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

2.1 El artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la bonificación para docentes universitarios

2.2 Mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria".

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

2.3 El artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe "3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 12 de julio de 2021 se evidencia que el docente Teodomiro Arias Flores, solicita pago por sepelio y luto por el deceso de su hijo Miguel Ángel Arias López, ocurrido el día 18 de junio de 2021, adjuntando para tal efecto copias simples: i) DNI del solicitante, ii) Certificado de Defunción General, iii) Acta de Defunción, iv) Partida de Nacimiento, v) DNI del finado, vi) Boleta de venta electrónica N° EB01-203 y vi) Boleta de venta N° 2271.

3.2 Ahora bien, en prima facie, es oportuno señalar que, si bien la actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios, el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, corresponde otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto.

<sup>1</sup> Presentado el 13 de julio de 2021 por mesa de partes virtual de la UNHEVAL.



- 3.3 En igual parecer, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el **Informe Técnico N° 850-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de mayo de 2021**, en el punto 3.3 ha señalado **"El reconocimiento de bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019."**
- 3.4 Bajo ese sentido, de las pruebas documentales presentadas en copias simples, se desprende que el solicitante ha presentado: i) Certificado de Defunción General y Acta de Defunción, donde se verifica que la persona de Miguel Ángel Arias López ha fallecido el 18 de junio de 2021 y ii) Partida de Nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Julcán, donde se persuade que, el entroncamiento familiar entre el docente nombrado Teodomiro Arias Flores y su hijo Miguel Ángel Arias López.
- 3.5 En ese sentido, al haberse cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, corresponde estimarse el pago por bonificación por sepelio y luto por la suma de S/. 3000.00 (Tres mil soles con 00/100 soles), en mérito al cálculo realizado por el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, contenido en el Informe N° 040-2021UNHEVAL-UFREM-FNT, y ratificado por Coordinador de la Unidad en mención con el Oficio N° 421-2021-UNHEVAL-UFREM.
- 3.6 De otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, corresponde remitirse los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.7 Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala: son atribuciones y ámbito funcional del Rector: *"Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"*.

IV. OPINIÓN:

- 4.1. Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.6 del presente informe.
- 4.2. Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita resolución rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** a favor del docente **Teodomiro Arias Flores**, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, el **pago de bonificación por sepelio y luto** por el fallecimiento de su hijo Miguel Ángel Arias López, equivalente al monto de **S/. 3,000.00 (Tres mil soles con 00/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 040-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 01 de diciembre de 2021 y ratificado con el Oficio N° 0421-2021-UNHEVALUFREM, de fecha 02 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

SOLICITANTE	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	FAMILIAR DIRECTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	PARENTESCO
ARIAS FLORES TEODOMIRO	2.2.23.42	3,000.00	ARIAS LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	18/06/2021	HIJO
	<b>TOTAL</b>	<b>3,000.00</b>			

- ✓ **SE DISPONGA** que la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el acápite precedente.

Que, en respuesta a la opinión vertida en el documento anterior, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 000598-2021-UNHEVAL-UPPM, del 15.DIC.2021, informa respecto a la disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que NO se cuenta con Crédito Presupuestario en la partida de gastos 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES (2.2.23.42 gastos de sepelio y luto del personal activo), en la Meta Presupuestaria 0027 9002 3999999 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cumplir con el pago de la Bonificación por Sepelio y Luto a favor del docente Teodoro Arias Flores, por el deceso de su hijo Miguel Angel Arias López; y recomienda reconocer el monto de la Bonificación por Sepelio y Luto, en el marco del numeral 3.5, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, disponiendo que el pago del subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con dichos compromisos;

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002645-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;



**SE RESUELVE:**

1°. **RECONOCER** a favor del docente ordinario **TEODOMIRO ARIAS FLORES**, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, el pago de bonificación por sepelio y luto, por el fallecimiento de su hijo **Miguel Ángel Arias López**, equivalente al monto de **S/. 3,000.00 (Tres mil soles y 00/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 040-2021-UNHEVAL-UFREM-FNT, de fecha 01 de diciembre de 2021 y ratificado con el Oficio N° 0421-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 02 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle: por lo expuesto en los considerandos precedentes:

SOLICITANTE	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	FAMILIAR DIRECTO	FECHA DE FALLECIMIENTO	PARENTESCO
ARIAS FLORES, TEODOMIRO	2.2.23.42	3,000.00	ARIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL	18/06/2021	HIJO
	<b>TOTAL</b>	<b>3,000.00</b>			

2°. **DISPONER** que la ejecución del pago por sepelio y luto, y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que deberá emitir la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cuanto exista el mismo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3°. **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto para cumplir con el pago reconocido con el numeral 1° de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

5°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al docente nombrado **TEODOMIRO ARIAS FLORES**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

6°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



Lic. **NINFA Y. FORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL OCI  
UTransparencia  
OGCalidad  
DIGA DaySA URH  
UPPyM UFR UFEyC  
DIGA UFCyT UFIC UFPC  
UContabilidad Interesadas File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Forres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL

